Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CALVO SOTELO 16 — 3.011

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

LEALTAD 13 — 3.012

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ISABEL II 13 — 3.014

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CALVO SOTELO 3 — 3.015

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CALVO SOTELO 5 — 3.016

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Enrasar con 3.17
Añadido sin interés

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

LEALTAD 10 — 3.017

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CALVO SOTELO 9 — 3.018

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CALVO SOTELO 11 — 3.019

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

CALVO SOTELO 13 — 3.020

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CALVO SOTELO 15 — 3.021

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CALVO SOTELO 17 — 3.022

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Terciario

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CALVO SOTELO 19 — 3.023

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Terciario

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CVE-2012-12917

CALVO SOTELO 21 — 3.024

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN DE HERRERA 24 — 3.025

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN DE HERRERA 22 — 3.026

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN DE HERRERA 20 — 3.027

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

JUAN DE HERRERA 16 — 3.028

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN DE HERRERA 14 — 3.029

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

JUAN DE HERRERA 12 — 3.030

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

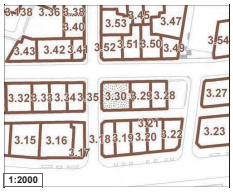

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN DE HERRERA 2 — 3.031

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Mismo edificio que 3.32

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

JUAN DE HERRERA 4

3.032

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Mismo edificio que 3.31

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN DE HERRERA 6

3.033

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

JUAN DE HERRERA 8

3.034

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

LEALTAD 8

3.035

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Hoja 21

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

REMEDIOS (PLAZA DE LOS) 2

3.036

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

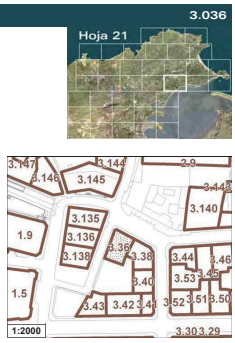

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

REMEDIOS (PLAZA DE LOS) 4

3.038

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

LEALTAD 4

3.040

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

LEALTAD 6

3.041

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

JUAN DE HERRERA 5

3.042

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN DE HERRERA 3

3.043

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

RUALASAL 2

3.044

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

RUALASAL 4

3.045

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

RUALASAL 6 — 3.046

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SANTA CLARA 5 — 3.047

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Equipamiento (dotación general DG.2)

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

SANTA CLARA 1 — 3.049

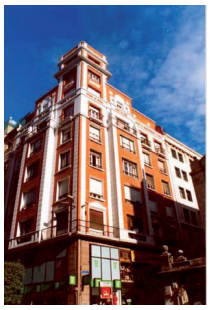
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN DE HERRERA 13 — 3.050

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

JUAN DE HERRERA 11 — 3.051

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

LEALTAD 5 — 3.052

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

LEALTAD 3 — 3.053

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN DE HERRERA 19 — 3.054

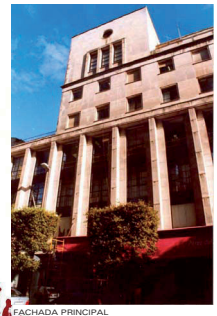
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Mismo edificio que 3.55.

Se permite la renovación y/o sustitución de la marquesina existente en planta baja, siempre que su ocupación y dimensiones (longitud, vuelo, y canto) sean iguales o inferiores a las existentes en la actualidad, y sus materiales y diseño no desmerezcan el conjunto edificado. Para ello y en caso de ser necesario, complementariamente a las obras establecidas con carácter general se permiten las obras mínimas necesarias.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

JUAN DE HERRERA 21 — 3.055

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Mismo edificio que 3.54

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PASAJE ARCILLERO 3 — 3.056

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

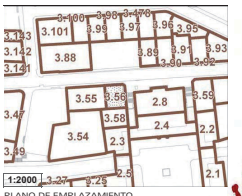

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

PASAJE ARCILLERO 1 — 3.058

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

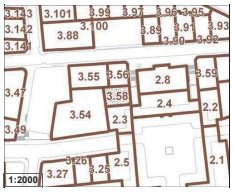

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PASAJE PUNTIDA 2 — 3.059

FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas: aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación protegida, deberán armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ORDENACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917